

**REGLAMENTO
BIBLIOTECA
DEL CINVESTAV-QUERÉTARO**

(Aprobado el 17 de octubre de 2005)

**Querétaro
2005**



REGLAMENTO

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DEFINICIÓN	3
Artículos 1 al 2	
TÍTULO II. OBJETIVO	3
Artículo 3	
TÍTULO III. FUNCIONES	3
Artículos 4 al 7	
TÍTULO IV. ESTRUCTURA	4
Artículos 8 al 18	
TÍTULO V. USUARIOS: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA	6
Artículos 19 al 23	
TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
Artículos 24 al 47	
TÍTULO VII. SERVICIOS	9
Artículos 48 al 94	
TÍTULO VIII. SANCIONES	14
Artículos 95 al 106	
TÍTULO IX. TRANSITORIOS	15
Artículos 107 al 108	



REGLAMENTO

PRÉAMBULO

La Biblioteca del Cinvestav-Querétaro tiene la responsabilidad de ofrecer un servicio adecuado y eficaz en el ámbito de la información científica. Para ello precisa una reglamentación en la que se definan objetivos, funciones, estructura y órganos de gobierno.

Los servicios que presta la Biblioteca deberán desarrollarse de acuerdo a las necesidades de información de su comunidad estudiantil, académica y laboral. En este sentido, las condiciones de ésta reflejan las condiciones de la docencia, investigación y difusión del conocimiento.

TÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1 La Biblioteca del Cinvestav-Querétaro, es una unidad funcional que gestiona recursos documentales y bibliográficos de una diversa gama de servicios de información destinados a apoyar los procesos de docencia, investigación, formación continua y difusión del Centro.

Artículo 2 El horario establecido para ofrecer sus servicios es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs.

TÍTULO II. OBJETIVO

Artículo 3 Garantizar el acceso a la información y documentación científica y técnica, que permita al Cinvestav-Querétaro cumplir las funciones que le son propias: investigación, docencia y difusión.

TÍTULO III. FUNCIONES

Corresponde a la Biblioteca del Cinvestav-Querétaro:

Artículo 4 Proporcionar servicios diversificados de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información.



Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 5 Integrar una colección bibliográfica especializada acorde a las líneas de investigación y docencia del Cinvestav-Querétaro en cualquier tipo de soporte: papel, disquete, disco óptico, audiovisual, electrónico, etc. Y que hayan sido adquiridos por medio de la compra, donación o canje.
- Artículo 6 Procesar, organizar, registrar, conservar y difundir el acervo bibliográfico de la Biblioteca del Cinvestav-Querétaro de acuerdo con las normas, recomendaciones y formalidades vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- Artículo 7 Gestionar a la comunidad académica el acceso a la información del acervo propio y de otras bibliotecas o centros de documentación afines a las líneas de investigación del Cinvestav-Querétaro.

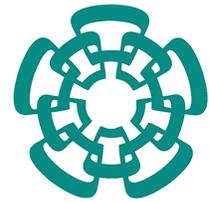
TÍTULO IV. ESTRUCTURA

Personal de la Biblioteca:

- Artículo 8 La organización, coordinación y funcionamiento de la Biblioteca está a cargo de un Jefe de la Biblioteca o responsable, con autoridad reconocida por las autoridades del Centro.
- Artículo 9 La Biblioteca depende directamente de la Dirección de la Unidad y contará con el apoyo y asesoría de un Coordinador de Biblioteca y de un Comité de Biblioteca.

El Jefe de la Biblioteca o Responsable:

- Artículo 10 El Jefe de la Biblioteca o responsable es designado por el Director del Centro, y tiene a su cargo la coordinación de todas las actividades de la Biblioteca; así como establecer las políticas de desarrollo, operación y procedimientos de la misma.
- Artículo 11 Para llevar a cabo su trabajo, el Jefe de la Biblioteca o responsable cuenta con la asesoría y apoyo del Coordinador de la Biblioteca y del Comité de Biblioteca.
- Artículo 12 La organización interna de la Biblioteca comprende las secciones de:



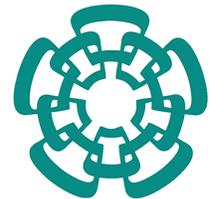
- Acervo o colección
- Sala de consulta y lectura
- Préstamo
- Procesos técnicos y adquisiciones
- Documentación
- Reprografía

Del Coordinador de la Biblioteca:

- Artículo 13 El Coordinador de Biblioteca es designado por el Director del Centro, de entre los miembros del personal académico.
- Artículo 14 Llevará a cabo la coordinación general de la Biblioteca y aquellas tareas que delegue el Director que involucren el funcionamiento de la misma.
- Artículo 15 Prestará especial atención a la gestión de los recursos bibliográficos recursos en la comunidad y optimizando el gasto destinado a dicho fin.

Del Comité de Biblioteca:

- Artículo 16 El Comité de Biblioteca como órgano colegiado tendrá su participación en la planificación, desarrollo y gestión de la Biblioteca y estará conformado de la siguiente manera:
- a) El Director del Centro, quien fungirá como Presidente
 - b) El Coordinador Académico del Centro
 - c) El Coordinador de la Biblioteca, y
 - d) El Jefe o responsable de la Biblioteca
- Artículo 17 Las funciones del Comité de Biblioteca serán:
- a) Proponer y aprobar en su caso, las posibles modificaciones del Reglamento de la Biblioteca.
 - b) Aprobar las normas generales de funcionamiento de la Biblioteca.



Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

- c) Aprobar, las sanciones por faltas o infracciones en que pudieran incurrir los usuarios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Establecer los criterios generales de selección, de materiales documentales, tomando en cuenta las necesidades y sugerencias de compra de los investigadores.
- e) Estudiar las necesidades de infraestructura de la Biblioteca.
- f) Cualquier otra función que, no estando atribuidas específicamente a otros órganos, tengan relación con el funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 18 El Comité de Biblioteca deberá reunirse por lo menos dos veces al año y en cada reunión, el Jefe de la Biblioteca o responsable y el Coordinador de la Biblioteca deberán informar del funcionamiento de la misma y de los planes y proyectos futuros.

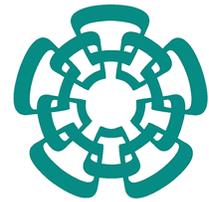
TÍTULO V. USUARIOS: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA

Artículo 19 Son usuarios de la Biblioteca todas las personas que forman parte de la comunidad académica, estudiantil, y laboral. Además de aquellos otros adscritos a otras instituciones que no pertenezcan al Cinvestav, interesados en la consulta del acervo bibliográfico o de la utilización de sus servicios.

Artículo 20 Se denominan usuarios internos aquellos que se encuentran adscritos al Cinvestav-Querétaro.

Artículo 21 Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca será preciso presentar la credencial de la Biblioteca misma que será personal e intransferible y que los acredita como miembro de la comunidad académica, estudiantil o trabajadora del Centro.

Artículo 22 Se denominan usuarios externos aquellos que no pertenecen al Cinvestav-Querétaro. Los servicios a los que tienen derecho serán: préstamo en sala, consulta general y reprografía.



Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

Artículo 23 Se denominan usuarios especiales a los investigadores o profesores visitantes del Cinvestav-Querétaro que realizarán estancias académicas, así como aquellos que a juicio del Comité de Biblioteca tengan el acceso a los servicios.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos

Artículo 24 Los miembros del Cinvestav-Querétaro y demás usuarios de otras instituciones tienen los siguientes derechos:

Artículo 25 Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio del acervo bibliográfico que constituye la Biblioteca de esta Unidad, así como a los otros servicios que presta la Biblioteca.

Artículo 26 La prestación de los servicios durante periodos de tiempo y horarios establecidos orientados a satisfacer, en la mayor medida de las disponibilidades, las necesidades de los usuarios.

Artículo 27 Recibir información, asesoría y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales.

Artículo 28 Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios.

Artículo 29 Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la Biblioteca.

Obligaciones generales

Artículo 30 Los usuarios deben respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca, así como las infraestructuras y del acervo bibliográfico que la componen, utilizándolos para los fines que le son propios y observar la debida diligencia que evite la generación de riesgo para los mismos.

Artículo 31 Cumplir las indicaciones del personal de la Biblioteca y las disposiciones que regulen sus distintos servicios.



Artículo 32 Colaborar con los servicios de la Biblioteca para mantener el correcto funcionamiento de los mismos.

Artículo 33 Omitir las conductas que pudieran perjudicar la prestación de los servicios o perturbar el estudio, la lectura y la consulta.

Obligaciones particulares

Artículo 34 Todo usuario deberá registrarse para tener derecho a los servicios bibliotecarios.

Artículo 35 Todo usuario deberá guardar silencio para mantener un ambiente de respeto, en especial cuando haga uso del servicio de reprografía.

Artículo 36 Queda prohibido fumar e introducir bebidas y alimentos a la Biblioteca.

Artículo 37 Queda prohibido el uso del celular dentro de la Biblioteca.

Artículo 38 Después de utilizar, consultar u hojear cualquier tipo de material, el usuario deberá colocarlos en el carrito transportador de libros y no reacomodarlos en el estante del que fueron tomados.

Artículo 39 El usuario debe evitar mover de su sitio, rayar o maltratar el mobiliario y equipo.

Artículo 40 El usuario tiene la obligación de conservar en buen estado los materiales bibliográficos que utilice, no marcando, ni escribiendo o mutilando las obras.

Artículo 41 Al ingresar, el usuario deberá depositar el portafolio, maleta o bolsa en la entrada de la Biblioteca.

Artículo 42 En los casos que el usuario introduzca portafolios, maletas o bolsas, aceptará someterlos a revisión si así se le requiere al abandonar la Biblioteca.

Artículo 43 No se le facilitará al usuario útiles de escritorio, papelería, ni el teléfono.



Cinvestav-Querétaro

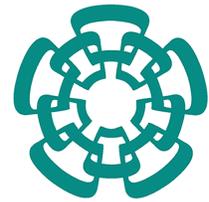
REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 44 Cualquier obra que salga de la Biblioteca, deberá estar debidamente registrada.
- Artículo 45 El usuario tiene la obligación de verificar que la obra que está reintegrando al acervo le sea sellado con la leyenda: DEVUELTO.
- Artículo 46 No está permitido mover, abrir, encender o apagar el equipo de cómputo instalado en la Biblioteca, así como el de la fotocopidora.
- Artículo 47 El incumplimiento de alguno de los artículos anteriores implica suspensión temporal o definitiva de los servicios bibliotecarios con notificación a su jefe inmediato o director de tesis.

TÍTULO VII. SERVICIOS

- Artículo 48 La Biblioteca prestará los siguientes tipos de servicios:
1. Técnicos
 2. Bibliotecarios y
 3. Extensión bibliotecaria
- Artículo 49 Los *servicios técnicos* son los relativos a la adquisición, proceso técnico y conservación del acervo bibliográfico.
- Artículo 50 La **adquisición** de material bibliográfico se realizará de tres formas, centralizada, directa y donación, basándose en las peticiones y sugerencias de la comunidad académica y estudiantil, según la política de adquisiciones dictada por el Comité de Biblioteca.
- Artículo 51 Todos los materiales adquiridos por cualquier procedimiento, deberán ser registrados y sellados en la Biblioteca, para su incorporación al fondo bibliográfico de la misma.
- Artículo 52 La consulta de las nuevas adquisiciones de la Biblioteca podrán realizarse en el catálogo general del Cinvestav (OPAC-Library) <http://sb3.csb.cinvestav.mx/uhtbin/webcat> en el apartado **Information Desk→New Titles**.

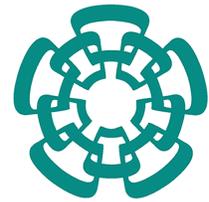


Cinvestav-Querétaro

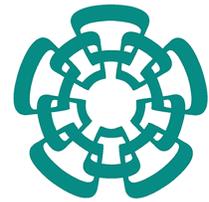
REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 53 El **proceso técnico** es el conjunto de labores internas que se llevan a cabo con un material desde su recepción hasta su disponibilidad en la estantería.
- Artículo 54 El material bibliográfico que se encuentre en proceso técnico no será objeto de préstamo hasta que éste se encuentre debidamente sellado, clasificado y colocado en los anaqueles.
- Artículo 55 La catalogación y clasificación del material se ajustará a los procedimientos y normas desarrolladas por la Coordinación de Servicios Bibliográficos del Cinvestav, Unidad Zacatenco.
- Artículo 56 El Cinvestav-Querétaro, velará por la **conservación** del acervo bibliográfico, proporcionando locales y mobiliario que reúnan las condiciones ambientales necesarias.
- Artículo 57 El catálogo de la Biblioteca estará formado por las referencias bibliográficas de todas las obras existentes en las diferentes bibliotecas del Cinvestav.
- Artículo 58 El catálogo se consultará en forma automatizada a través de la Coordinación de Servicios Bibliográficos del Cinvestav en la dirección: <http://sb3.csb.cinvestav.mx/uhtbin/webcat>
- Artículo 59 El acceso al catálogo podrá hacerse desde sus respectivos laboratorios, cubículos, cómputo o bien en la misma Biblioteca desde el equipo destinado exclusivamente para dicho propósito.
- Artículo 60 Los *servicios bibliotecarios* que brindará la Biblioteca serán:
- Préstamo
 - Consulta
 - Documentación
 - Búsqueda de citas a los artículos publicados en el Cinvestav
 - Reserva
 - Reprografía
 - Extensión



- Artículo 61 Las distintas modalidades de préstamo serán reguladas mediante una Normativa General.
- Artículo 62 El **Servicio de Préstamo**, por razones técnicas y de conservación se establece mediante las siguientes modalidades: Préstamo en Sala, Préstamo a domicilio y Préstamo Interbibliotecario.
- Artículo 63 **Préstamo en Sala.** Esta modalidad permite a todo usuario disponer de los materiales en forma momentánea dentro de la Biblioteca.
- Artículo 64 El material informático únicamente podrá ser consultado dentro de la Biblioteca en el equipo destinado para ese fin.
- Artículo 65 **Préstamo a domicilio.** El usuario podrá retirar de la Biblioteca los materiales bibliográficos, dependiendo del tipo de material por un periodo predeterminado.
- Artículo 66 **Quedan excluidas:** las obras de referencia, los ejemplares únicos con una gran demanda, las publicaciones periódicas y los fondos especiales, inéditos, microformas, audiovisuales o soportes informáticos.
- Artículo 67 El periodo de préstamo será de **diez días naturales**, con posibilidad de renovación por dos periodos iguales, siempre y cuando la obra no haya sido solicitada por otro usuario y que la fecha de renovación se realice puntualmente.
- Artículo 68 El usuario podrá solicitar hasta un máximo de cinco obras según la siguiente tabla:
- | | |
|-----------------------------|---|
| Investigador | 5 |
| Estudiante de doctorado | 5 |
| Estudiante de maestría | 5 |
| Propedéutico | 4 |
| Auxiliares de investigación | 3 |
| Trabajadores | 2 |
- Artículo 69 En casos excepcionales, la Biblioteca solicitará la devolución anticipada de la obra con el compromiso de restablecer su periodo de préstamo faltante.

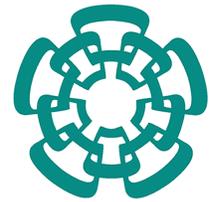


Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 70 El préstamo de las obras es intransferible y los solicitantes serán responsables de su trato y devolución.
- Artículo 71 No se otorgará el préstamo a domicilio cuando el usuario envíe a otra persona a retirar materiales en su representación.
- Artículo 72 De este servicio **quedan excluidos:** estudiantes que realicen servicio social, prácticas profesionales, verano de investigación y tesis de licenciatura. También tesis que no estén inscritos en el programa del Cinvestav-Querétaro. Y a los usuarios que se les haya extendido la Carta de No Adeudo en el periodo comprendido entre la fecha de esta carta y la fecha de titulación.
- Artículo 73 La Carta de No Adeudo será firmada por el Jefe o Responsable de la Biblioteca cuando él verifique que el solicitante no tiene ningún adeudo.
- Artículo 74 El formato de esta carta está disponible en la página Web del Cinvestav-Querétaro en la sección de Biblioteca.
- Artículo 75 **Préstamo interbibliotecario.** Facilita el acceso a los acervos de otras bibliotecas tanto del país como del extranjero en donde se tengan establecidos convenios. El material solicitado deberá consultarse preferentemente en la Biblioteca o en el caso de préstamo a domicilio, el periodo será menor al establecido en libros de la propia Biblioteca.
- Artículo 76 Este servicio estará sujeto a las condiciones de préstamo de la institución prestataria y regido bajo las normas de la ABIESI (Asociación de Bibliotecas e Institutos de Educación Superior). Este convenio deberá ser sancionado por el Comité de Biblioteca y su vigencia será anual, con derecho a renovación si no hay problema por incumplimiento de los acuerdos establecidos.
- Artículo 77 **Servicio de Consulta.** A través de este servicio, la Biblioteca ayuda a sus usuarios a obtener materiales o información requerida fungiendo como guía o de organismo de información. Y comprende la responsabilidad de proporcionar los recursos y el servicio mediante la colección íntegra de la Biblioteca, además de brindar al usuario los métodos para lograr el mayor aprovechamiento de los recursos de la misma.

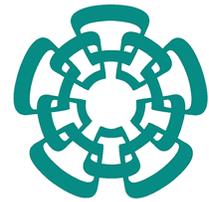


Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 78 **Búsqueda de citas** a los trabajos publicados en el Cinvestav-Querétaro. Este servicio apoyará a los investigadores en el conocimiento del impacto internacional de sus trabajos de investigación.
- Artículo 79 Para solicitar este servicio es necesario que el investigador proporcione la lista de sus publicaciones en formato electrónico.
- Artículo 80 **Servicio de Documentación.** Este servicio proporciona a los usuarios la obtención y recuperación de documentos a través de otras Bibliotecas o Centros de Información.
- Artículo 81 Este servicio se proporcionará los usuarios de la Biblioteca Cinvestav-Querétaro Biblioteca sin costo alguno.
- Artículo 82 Las peticiones se realizarán por medio del Formulario de Solicitud de Documentos, disponible en la página Web del Cinvestav-Querétaro en la sección de la Biblioteca: <http://www.gro.cinvestav.mx>
- Artículo 83 El llenado del formulario deberá aportar la mayor cantidad de datos posibles para facilitar su localización y pronta recuperación.
- Artículo 84 El proceso de obtención del documento estará sujeto a su disponibilidad en bases de datos con acceso gratuito.
- Artículo 85 En caso de que no se cumpla el artículo anterior, el curso a las peticiones se canalizará al servicio proporcionado a través del Servicio de Documentación de la Unidad de Servicios Bibliográficos del Cinvestav-Zacatenco
- Artículo 86 La Biblioteca proporcionará a cada usuario de un Número de Registro único, el cual deberá ser incluido en todas sus peticiones.
- Artículo 87 El usuario se obliga a signar cada documento recibido.
- Artículo 88 A petición del usuario, el documento podrá ser proporcionado en formato electrónico, siempre y cuando se encuentre disponible.
- Artículo 89 **Servicio de Reserva.** La colección de reserva está formada por aquellos materiales que el profesor solicita al bibliotecario como apoyo para ofrecer

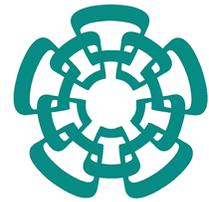


sus cursos y que su uso será continuo y por un gran número de usuarios en un periodo determinado.

- Artículo 90 Para ello la Biblioteca contará con el material que los profesores utilizan como bibliografía y en las cantidades adecuadas. En los casos en que solo existan dos ejemplares de las obras solo se prestará una de ellas para circulación, la otra deberá estar siempre disponible en la colección para su uso general.
- Artículo 91 **Servicio de Reprografía.** La Biblioteca cuenta con el autoservicio de Reprografía con el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs.
- Artículo 92 **usuarios externos (pendiente)
- Artículo 93 De acuerdo con la Ley de Derecho de Autor, está prohibida la reproducción total de libros, revistas, disquetes y discos compactos.
- Artículo 94 **Extensión.** La Biblioteca organizará diversos servicios auxiliares relacionados con sus funciones básicas:
1. Exposiciones bibliográficas
 2. Promoción de la productividad académica de los investigadores (artículos, libros, congresos, patentes, entre otros)
 3. Boletines de sumarios, noticias o novedades bibliográficas
 4. Bibliografías conmemorativas
 5. Cursos de formación de usuarios
 6. Aquellos otros que sirvan para el estímulo de la lectura y divulgación del acervo y servicios de la Biblioteca.
 7. Cartas de No Adeudo
 8. Atención a usuarios externos y asesoría a otras bibliotecas.

TÍTULO VIII. SANCIONES

- Artículo 95 Cualquier actuación de los usuarios disconforme con la normativa de la Biblioteca, facultará al Coordinador, según la entidad y la trascendencia de la actuación, para la adopción de algunas de las siguientes medidas de ejecución inmediata:



REGLAMENTO

Biblioteca

- Artículo 96 El extravío, mutilación o deterioro de las obras que tenga bajo su responsabilidad o en uso dentro de la Biblioteca, deberá ser reportado de inmediato al Jefe o Responsable.
- Artículo 97 El usuario deberá localizar la obra extraviada o mutilada en las librerías para su pronta reposición, mientras tanto, el servicio de préstamo a domicilio le será suspendido.
- Artículo 98 En los casos en que el usuario no pueda reponer la obra ya sea por estar fuera de prensa o agotado, estará obligado a localizarlo en otras bibliotecas para que pueda fotocopiarlo y entregarlo encuadernado. Además debe donar otro libro relacionado con el área temática de la obra extraviada.
- Artículo 99 La devolución tardía de las obras, hace al usuario acreedor a una **multa de \$5.00 por cada día de retraso**, la cual deberá ser pagada al responsable de Recursos Humanos.
- Artículo 100 A los usuarios reincidentes en la devolución tardía de algún material solicitado, en más de dos ocasiones, además del pago de la multa se les suspenderá el servicio de préstamo a domicilio por una semana.
- Artículo 101 El restablecimiento del servicio se autorizará hasta haber cubierto el pago de la multa y que haya transcurrido el tiempo de suspensión.
- Artículo 102 No se extenderán cartas de no adeudo a aquellos usuarios que tengan pendiente pago de multas y material extraviado.
- Artículo 103 Al usuario que sea sorprendido sustrayendo, mutilando o maltratando las obras, se le suspenderá los servicios bibliotecarios de manera indefinida o temporal; ésta última instancia con una duración máxima de un año. Además de que estará obligado a reponer la obra, según las especificaciones del Artículo 98 de este mismo reglamento.
- Artículo 104 El usuario que sea sorprendido revisando o haciendo uso de otros archivos o programas del equipo de cómputo de la Biblioteca, le será negado definitivamente el acceso a dicho equipo.



Cinvestav-Querétaro

REGLAMENTO

Biblioteca

Artículo 105 De igual modo, al usuario que sea sorprendido dando un uso diferente para lo que están designadas las computadoras de la Biblioteca, se le aplicará una sanción.

Artículo 106 El usuario solo tendrá acceso al equipo de cómputo destinado para la Consulta del Catálogo.

TÍTULO IX. TRANSITORIOS

Artículo 107 Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Jefe o Responsable de la Biblioteca y/o el Coordinador de la Biblioteca, en el momento que ésta se presente.

Artículo 108 Este reglamento entra en vigor el 17 de octubre de 2005.

COMITÉ DE BIBLIOTECA

Dr. José Luis Narcedo Villagrán
Director del Cinvestav-Querétaro
Presidente

Dr. Sergio Jiménez Sandoval
Coordinador Académico

Dra. Rebeca Castanedo Pérez
Coordinadora de la Biblioteca

Lic. Emma Georgina Santillán Rivero
Responsable de la Biblioteca

Santiago de Querétaro a 17 de octubre de 2005.